

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0461/2022/AVV

1

VS

MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 25 (veinticinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0461/2022/AVV, interpuesto por ¹ [REDACTED] contra la respuesta a su solicitud de información presentada en el Municipio de Querétaro, con número de folio 220458522001248, de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 19 (diecinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), el solicitante, presentó su solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo el sujeto obligado el Municipio de Querétaro, requiriendo lo siguiente: -----

"SOLICITO SE ME INFORME, SI EL MUNICIPIO DE QUERETARO, PAGA RENTA POR EL USO DE ALGUNO DE LOS INMUEBLES EN QUE CUALQUIERA DEL PERSONAL QUE LABORA PARA EL MUNICIPIO DE QUERETARO DESARROLLA ALGUNA DE SUS FUNCIONES, SIN IMPORTAR SI EL PERSONAL ESTÉ CONTRATADO SEA DE BASE DE CONFIANZA Y/O DE PRESTACION SE SERVICIOS PROFESIONALES. EN CASO DE QUE LA RESPUESTA SEA AFIRMATIVA SE ME DIGA QUE INMUEBLE O INMUEBLES SON POR LOS QUE EL MUNICIPIO PAGA RENTA, ASÍ COMO LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE PAGA DE MANERA MENSUAL POR CADA INMUEBLE." (Sic)

1 SEGUNDO. El día 29 (veintinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), [REDACTED] presentó recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el cual fue radicado mediante acuerdo de fecha 13 (trece) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós); en dicho acuerdo se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas dada su naturaleza jurídica, las pruebas documentales que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Recibo de la Solicitud de Información de fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), con número de folio 220458522001248, presentada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio de fecha 24 (veinticuatro) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la captura del correo electrónico de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/677/2022 de fecha 23 (veintitrés) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), suscrito por la Licenciada Angela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración. -----

Documentales, a las que esta Comisión determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En dicho acuerdo se ordenó notificar a la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de su recepción, la depositaria de la información rindiera el informe justificado en relación al recurso interpuesto y manifestara lo que a su interés conviniese respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente y ofreciera las probanzas; notificación que se llevó a cabo el día 16 (dieciséis) de diciembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

TERCERO. - Por Acuerdo de fecha 10 (diez) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo al Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro remitiendo el informe justificado en tiempo y forma, a través del oficio número CG/UTAIP/010/2023 de fecha 9 (nueve) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), anexando las siguientes pruebas: -----

- 1.- Documental Pública presentadas en copia simple, consistente en el recibo de solicitud de información con folio 220458522001248, con fecha oficial de presentación del 22 (veintidós) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós). -----
- 2.- Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CGC/011/2023, suscrito por la Lic. Ángela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAL de la Secretaría de Administración. -----

Pruebas a las que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno de conformidad con lo señalado en el artículo 148, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En ese mismo acuerdo, se ordenó notificar al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniese, notificación que se llevó a cabo el día 16 (dieciséis) de enero de 2023 (dos mil veintitrés). -----

CUARTO. - En fecha 23 (veintitrés) de enero de 2023 (dos mil veintitrés), se tuvo por perdido el derecho de ¹ [REDACTED] para hacer manifestación alguna respecto del informe justificado presentado, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y dictar la resolución correspondiente, atendiendo a lo establecido en el artículo 148, fracciones V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la cual se hace con base en los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver del recurso de revisión interpuesto por ¹ [REDACTED], respecto de la solicitud de información de la cual tuvo conocimiento el **Municipio de Querétaro** en fecha 19 (diecinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), de conformidad a lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V y 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, 37 y 42, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y artículo 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos. -----

SEGUNDO. - Los artículos 1, 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, establece como sujeto obligado al **Municipio de Querétaro** para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y tramite las solicitudes de acceso a la información de los particulares; en virtud de ello, la ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

TERCERO. - Entrando al estudio de los motivos de inconformidad formulados por la persona recurrente y en los que establece: -----

"...me envia a un archivo de Excel que contiene casi 4575 archivos. luego entonces pretende quien responde que yo revise esa cantidad de archivos cuando la obligación de responderme es de la autoridad, pues ella es quien tiene conocimiento del contenido de cada archivo..." (sic)

CUARTO. La persona recurrente presentó su **solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro**, el día 19 (diecinueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) y el sujeto obligado entregó la información en fecha 24 (veinticuatro) de noviembre del 2022

(dos mil veintidós); es decir, la notificación se llevó a cabo dentro del plazo de 5 (cinco) días, de conformidad con el artículo 128 de la Ley de Transparencia local¹. -----

Por lo que ve a la respuesta del sujeto obligado, remite a su portal de transparencia, específicamente a la obligación establecida en el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, encontrando lo siguiente:-----

Artículo 66

20266f263.xls

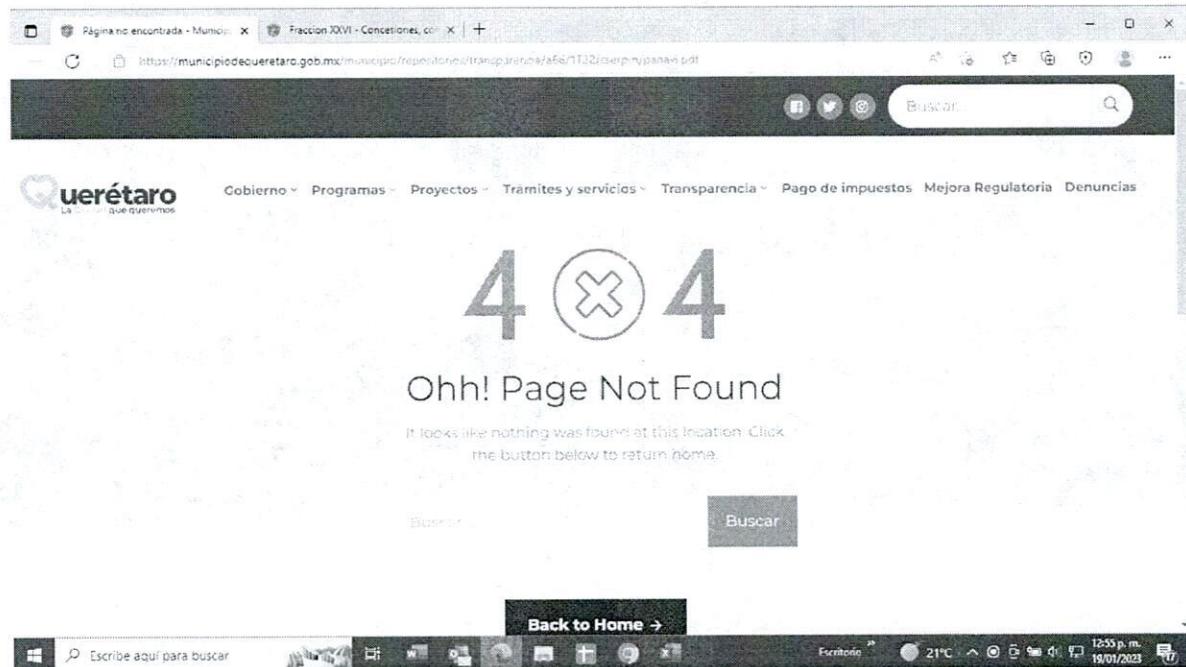
2022-2019 Ingaestrex

00266f262.xls

Centro de arrendamiento para aplicar tecnología e iluminado público									
168									
169	31/03/2022	Contrato	CCGS076/22						
170	31/03/2022	Contrato	CCGS078/22						
171	31/03/2022	Contrato	CCGS021/22						
172	31/03/2022	Contrato	CCGS022/22						
173	31/03/2022	Contrato	CCGS025/22						
174	31/03/2022	Contrato	CCGS026/22						
175	31/03/2022	Contrato	CCGS027/22						
176	31/03/2022	Contrato	CCGS028/22						
177	31/03/2022	Contrato	CCGS029/22						
178	31/03/2022	Concesión	No aplica						
179	31/03/2022	Concesión	No aplica						
180	31/03/2022	Concesión	CDI-95-07-31						
181	31/03/2022	Concesión	No aplica						
182	31/03/2022	Concesión	No aplica						
183	31/03/2022	Concesión	No aplica						
184	31/03/2022	Concesión	No aplica						
185	31/03/2022	Concesión	No aplica						
186	31/03/2022	Concesión	No aplica						
187	31/03/2022	Concesión	No aplica						
188	31/03/2022	Concesión	No aplica						
189	31/03/2022	Concesión	No aplica						
190	31/03/2022	Concesión	No aplica						
191	31/03/2022	Concesión	No aplica						
192	31/03/2022	AutORIZACIÓN	3.071						
193	31/03/2022	AutORIZACIÓN	2.774						
194	31/03/2022	AutORIZACIÓN	3.488						
195	31/03/2022	AutORIZACIÓN	3.419						
196	31/03/2022	AutORIZACIÓN	2.588						
197	31/03/2022	AutORIZACIÓN	2.641						

¹ "Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Haciendo un filtro específicamente con "contratos de arrendamiento", esta Comisión únicamente encuentra un campo que se puede visualizar en la anterior pantalla; sin embargo, al seleccionar la liga que debería dirigir a la documentación, arroja la siguiente pantalla:



Asimismo, se realizó búsqueda manual en todo el documento y sólo se encontró información relativa a Dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, licencias de construcción, licencias de funcionamiento y terminación de obra. No obstante, no se localizaron contratos de arrendamiento en los 3 (tres) trimestres del año 2022 (dos mil veintidós).

En razón de lo anterior, esta Comisión considera que en su respuesta el sujeto obligado debió asegurarse que en el documento Excel se localizara la información referente a los Contratos que ha celebrado el Municipio de Querétaro en calidad de Arrendador a fin de que la persona solicitante accediera a dicha información.

Asimismo, es necesario por parte del Municipio de Querétaro aplicar los Principios de Máxima Publicidad, Eficacia, Disponibilidad de la información establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.²

QUINTO. Posteriormente mediante oficio número CG/UTAIP/010/2023 de fecha 09 (nueve) de enero del 2023 (dos mil veintitrés), suscrito por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de

² *"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

[...] II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad.

III. Principio de Disponibilidad de la Información: refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida;"

"Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;"

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, se presentó el **Informe Justificado en tiempo y forma**; el cual consta en los autos del presente expediente. -----

Ahora bien, la recurrente no realizó manifestaciones respecto al informe justificado presentado por la Unidad de Transparencia del **Municipio de Querétaro**, el cual le fue notificado por esta Comisión el día **16 (dieciséis) de enero de 2023 (dos mil veintitrés)**. -----

Respecto al contenido del Informe Justificado presentado por la Coordinación de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración el sujeto obligado reitera sus argumentos, confirmando que entregó su respuesta dentro del plazo legal establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia local, no obstante, la información solicitada no se encuentra accesible para la persona Recurrente.-----

En consecuencia, el sujeto obligado deberá emitir su respuesta de forma detallada, de tal suerte que especificando cada paso a seguir, la persona Recurrente pueda acceder de forma efectiva a la información solicitada, toda vez que se trata de una obligación de transparencia establecida en la fracción XXVI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, esta Comisión tiene a bien emitir los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión promovido por ¹ [REDACTED] en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 123, 128, 130, 140, 141, 142, 144, 148, 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado contenida en el oficio número SA/CGC/677/2022, de fecha 23 (veintitrés) de noviembre del 2022 (dos mil veintidós), emitido por la Licenciada Ángela Pacheco Medina, Coordinadora de Gestión y Control y Enlace de SISAI de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y se **ORDENA** emitir respuesta de forma detallada los pasos a seguir para que la persona Recurrente pueda acceder a los contratos de arrendamiento que tiene vigentes respecto de los inmuebles en los que el personal del Municipio de Querétaro labora. -----

En caso de que la información se encuentre dentro de los archivos del sujeto obligado deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. -----

TERCERO. - Para el cumplimiento del Resolutivo **SEGUNDO** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Infoirmación Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor de la promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la **Segunda Sesión Ordinaria de Pleno** de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro de fecha **25 (veinticinco) de enero de 2023 (dos mil veintitrés)** y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 26 (VEINTISÉIS) DE ENERO DE 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS). CONSTE.
LGR

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.